

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Pliego de Cargos No. 439
Fecha del Acto	12 de Diciembre de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	SAUL ORTEGA
Identificación	CC. No. 12.143.384
Expediente	SAN-00892-2023

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 439 y su parte resolutive, contra el señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.384, dentro de la cual fue formulado cargos en contra del señor por realizar actividad de caza de un (01) individuo de Fauna Silvestre de nombre común Guacamaya Bandera. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto Formulación Pliego de Cargos No. 439 de fecha 12 de diciembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual Formula un Cargo en contra del señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.384.

Que mediante escrito con radicado No. 2024-S-39219 del 17 de diciembre de 2024, se envió al señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.384, oficio de citación para la notificación por correo electrónico del auto de formulación de cargos; sin embargo, tal y como se puede observar en Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 4-72 desde el 17 de diciembre de 2024 la persona que autorizó la notificación electrónica no ha acusado recibido de la misma. En este orden de ideas, el Despacho procedió a emitir el respectivo oficio de citación para publicación en página web ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor, de conformidad con lo indicado por parte del citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector que: *"... Hoy 20-11-2023 me dirijo a la vereda el estrecho en busca del señor Saúl ortega el cual no vive ya en dicho sector lo manifiesta el señor Víctor Ortega Ruiz fiscal de la junta..."*. Por lo anterior, el Despacho realizará la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto Formulación Pliego de Cargos No. 439 de fecha 12 de diciembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00892-2023.

Que se advierte al señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.384, que la notificación del Auto Formulación Pliego de Cargos No. 439 de fecha 12 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto Formulación Pliego de Cargos No. 439 de fecha 12 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra el Señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.384, con contacto celular 3103214512, con domicilio en la Vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de Caza de un (1) individuo de Fauna silvestre de nombre común Guacamaya Bandera, nombre científico (*Ara macao*), sin contar con el debido permiso emitido por autoridad ambiental competente, en hechos presentados en la vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00892-2023

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **439** = -2

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN: 20193400163942
FECHA DE LA DENUNCIA: 24 DE JULIO DE 2019
EXPEDIENTE: SAN- 892-23
PRESUNTO INFRACTOR: SAUL ORTEGA, Con C.C.
 No. 12.143.384.

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **12 DIC 2024**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el Señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.384, con domicilio en la Vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio bajo Radicado No. 20193400163942 de fecha 24 de Julio de 2019, Oficio No. S-2019 /RECAR2- FUCAR-29.25, de la Policía Nacional Región de Policía No. Dos Fuerte de Carabineros San Agustín.
2. Auto de Visita No. 1299 de fecha 24 de Julio de 2019.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126732 de fecha 24 de Julio de 2019.
4. Concepto Técnico No. 1299 de fecha 31 de Julio de 2019.
5. Historia Clínica de Aves.
6. Resolución Medida Preventiva No. 2193 de fecha 12 de Agosto de 2019.
7. Oficio de comunicación
8. 3388 de fecha 08 de Noviembre de 2023.
9. Oficio de comunicación.
10. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 355 de 10 de Octubre de 2023.
11. Oficio de notificación.
12. Oficio de aviso a terceros.
13. Certificado de publicación
14. Oficio de notificación por aviso.
15. Certificado de publicación

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS

Que mediante denuncia Oficio bajo Radicado No. 20193400163942 de fecha 24 de Julio de 2019, Oficio No. S-2019 /RECAR2- FUCAR-29.25, de la Policía Nacional Región de Policía No. Dos Fuerte de Carabineros San Agustín, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en “Incautación de un (1) individuo de nombre común Guacamaya Bandera, nombre científico (Ara macao)”, en hechos presentados en la vereda el Estrecho del Municipio de San Agustín – Huila.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió Concepto Técnico de Visita No. 1299 de fecha 31 de Julio de 2019, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

“(…)

De manera atenta me permito dejar a disposición de esa Autoridad, 01 guacamaya el cual fue incautada el día 24/07/2019, en patrullaje rural por el sector de la vereda el estrecho municipio de san Agustín, al señor SAUL ORTEGA, identificada con cedula No 12143384, ocupación agricultor, 49 años de edad, residente en la vereda el estrecho del municipio de san Agustín, unión libre, primaria y celular 3103214512, posteriormente fue dejado a disposición de la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM del municipio de Pitalito.

Anexos:

- Informe No. S-2019- /RECAR2-FUCAR-29.25
- Acta única de Incautación No. 0126732
- Ejemplar de fauna incautado.



El ejemplar de fauna fue recepcionado en las instalaciones de la Corporación procediendo con su revisión notando que corresponde a un (1) individuo adulto que, a nivel general, aparentan poseer un buen estado físico y de salud.

Dicho individuo fue dispuesto en una jaula brindándole agua y alimento hasta que se determine el procedimiento a seguir.

Foto 1. Guacamaya Bandera.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se considera un hecho instantáneo por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = \underline{1}$ Numero de días de la infracción.

$\alpha = \underline{1.00}$ Factor de Temporalidad

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El ejemplar de fauna fue entregado en las instalaciones de la Corporación el cual fue incautado el día de hoy 24/07/2019 en la vereda el estrecho municipio de san Agustín



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

mediante patrullajes de control se lo decomisan al señor SAUL ORTEGA, identificada con cedula No 12143384.

3. DEFINIR marcar (x):

- Afectación Ambiental ()
- No se concreta en Afectación pero que genera un Riesgo (Nivel de Afectación Potencial) ()

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se identificó la tenencia de un (1) ejemplar de la Especie Ara macao (Guacamaya Bandera), estado de desarrollo biológico: Adulto; el cual es valorado, conforme a los Protocolos establecidos para el Manejo y Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre. Se realiza el respectivo examen clínico por parte de la veterinaria NANCY T. RAMIREZ GONZALEZ Profesional contratista- M.V.Z, encontrando las siguientes condiciones:

EXAMEN CLÍNICO

T°: No registra.	FR: 38 Rpm	FC: 125 por minuto
Temperamento: Dócil	Actitud: alerta	
Mucosas: Rosadas	Peso (Kg): 1.69 kg	LL. Cap: 2 segundos
Morfometría	Largo total del cuerpo (cm): 90 cm	
	Longitud del tarso (cm): 4 cm	
	Envergadura (cm): 126 cm	
	Muda de Plumaje No aplica	

	N	A	NE		N	A	NE
1 Estado General	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7 Urinario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2 Hidratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8 Reproductivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3 Tegumento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9 Linfoide	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4 Digestivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10 Nervioso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5 Respiratorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11 Musculo esquelético	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6 Cardiovascular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12 Otros	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HALLAZGOS ANORMALES

Aparentemente ninguno

DISPOSICIÓN FINAL

Fecha: 28-07-2019-Traslado a el CAV.

Liberación Reubicación Fallecimiento Eutanasia

Sitio Liberación y/o Reubicación:

Causa de Fallecimiento y/o Eutanasia:

Evolución

Fecha	
24-07-19	Suministro de suero hidrmint® via oral, estrés gotas esencia de flores vía

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

	oral. Ajuste de dieta y enriquecimiento ambiental.	
25-07-19	Suministro de suero hidrmint® <i>via oral</i> , <i>estrés gotas</i> esencia de flores vía oral. Ajuste de dieta y enriquecimiento ambiental.	
28-07-19	Traslado a el CAV.	

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL.

Clasificación Taxonómica **Guacamaya Bandera:**

REINO Animalia

PHYLUM Chordata

CLASE Aves

ORDEN Psittaciformes

FAMILIA Psittacidae

GÉNERO Ara

ESPECIE Ara macao

Distribución Natural:

Tierras bajas del norte desde el este de Cartagena hasta bajo Valle del Magdalena; sur hasta el sureste de Córdoba y valle medio del Magdalena suroeste de Santander; este de los Andes desde oeste del Meta y Vaupés hacia el sur.

Hábitat:

La guacamaya bandera habita selvas de galería, orillas de ríos y claros de selva donde residen grandes árboles, también en selvas no perturbadas en la Amazonia.

Ecología de la Especie:

Se alimentan de semillas, frutos y nueces (Granívora). Las guacamayas ocasionalmente consumen arena fina en los ríos; esto ayuda en la digestión de los fuertes químicos que contienen los frutos verdes. Gregaria y puede agruparse con otras guacamayas. Anida durante el período seco, entre diciembre y marzo en huecos de árboles con madera relativamente blanda o en áreas escarpadas.

Estado de Conservación: Por el momento no se encuentra en ninguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017. Esta especie se encuentra amenazada por la destrucción de su hábitat, la caza y captura de individuos adultos y juveniles para satisfacer el comercio ilegal, así como por la cacería de sustento y para uso ornamental

Importancia Ecológica: Se desenvuelven como activos dispersores de semillas de árboles frutales.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Los Componentes o elementos afectados como producto de la infracción son:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Biótico	Fauna	B. Condiciones Biológicas B.2 Fauna 36. Animales terrestres (Ave)

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Extracción de fauna silvestre de su hábitat natural					x									

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

Se define este valor de ocho (8) teniendo en cuenta que el animal se encuentre en buen estado, se liberó y no se encuentra en ninguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017, pero existe infracción a la norma donde estimula que no se puede tener fauna silvestre.

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección:

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()

No es posible determinar un área de influencia de la afectación.

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno:

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) **Persistencia (PE):** 1 (X) 3 () 5 ()

Se da este valor teniendo en cuenta que se desconoce el lapso de tiempo transcurrido entre la captura y liberación de este individuo.

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 () 5 (x)

Las condiciones naturales del individuo no se recupera ya que él ejemplar no se puede de volver a su habitat natural por el grado de amansamiento.

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente:

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 (x) 10 ()

El ejemplar de fauna silvestre no se puede devolver al habitat natural, estará en un lugar optimo de acuerdo a la normatividad para fauna silvestre.

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental:

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	4	1	1	5	3	23
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						23

A nivel general, el animal entregado por decomiso corresponde a un (1) individuo de la especie ara macao (Guacamaya Bandera), el cual presento un aparente buen estado físico y de salud al momento de su recepción en las instalaciones de la Corporación mostrando el plumaje en buen estado. Por lo anterior, se procedió a su ubicación en



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

una jaula brindándole las condiciones apropiadas para su mantenimiento tales como alimento, refugio y agua.

De acuerdo a la Normatividad Ambiental Vigente, en relación a la captura, tenencia y movilización de animales silvestres, se determina que se ha incurrido en faltas con un impacto moderados debido a que estos individuos han sido catalogados dentro de los listados de "Resolución 1912 de 2017" MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, y adicional a lo anterior no se conoce con datos exactos el lugar de procedencia del ejemplar Por tal razón se clasifico como irrelevante, aunque cabe anotar que cada vez es más común, encontrar este tipo de animales como mascotas en las viviendas por lo que será necesario efectuar los controles necesarios para que las actividades de captura de individuos de esta especie no se conviertan en una causa probable de que esta especie pase a la categoría de extinción.

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No se identificaron impactos potenciales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

Intensidad (IN)	1 ()	4 ()	8 ()	12 ()
Extensión (EX)	1 ()	4 ()	12 ()	
Persistencia (PE)	1 ()	3 ()	5 ()	
Reversibilidad (RV)	1 ()	3 ()	5 ()	

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

CALIFICACION	CRITERIO DE VALORACIÓN DE AFECTACIÓN	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)		MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (M).	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	=	20	
	LEVE	9-20	=	35	
	MODERADO	21-40	=	50	
	SEVERO	41-60	=	65	
	CRÍTICO	61-80	=	80	

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Criterio	Valor probab. ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Probabilidad / Afectación	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI X NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

En base a lo establecido en los Protocolos de Manejo y Disposición de Ejemplares de la Fauna Silvestre dados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010" se considera que el destino más viable para el ejemplar sería la Reubicación teniendo en cuenta las siguientes alternativas:

1. Programas de Conservación Ex situ: Zoológicos
2. Red de Amigos de la Fauna.

3. Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación y/o Zoocriaderos.

Esta decisión se tomaría por las siguientes razones:

- Se desconoce la población natural a la que pertenece el ejemplar, así como la ubicación geográfica del sitio exacto de extracción.
- El ejemplar presenta un grado de impronta creado por la convivencia con el ser humano. Este comportamiento le impediría llevar a cabo el pleno desarrollo de sus funciones biológicas y la interacción con individuos de la misma especie dado algún proceso de liberación.
- El ejemplar desconoce los métodos de búsqueda e identificación de fuentes de alimento, así como de protección frente al ataque de posibles depredadores, incluyendo al ser humano.
- Los procesos de rehabilitación y readaptación al medio natural necesita una gran cantidad de recursos logísticos y financieros con los cuales actualmente no se cuentan.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

No se considera necesario la práctica de nuevas pruebas teniendo en cuenta la información consignada y la fotografía que se anexa.

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Fotografía N°1: Ejemplar de la especie **ara macao (Guacamaya Bandera)** Recepcionado en las instalaciones de la finca Marengo, se remitió al CAV con número de memorando 20193400026543. ...”

Se deja registro del decomiso mediante Acta única de control al Tráfico Ilegal de Flora Silvestre No. 0126732.

De acuerdo a lo anterior mediante Resolución No. 2193 de fecha 12 de Agosto de 2019, se impuso una medida preventiva, consistente en:

“...**Decomiso preventivo** de un (1) ejemplar de especie de nombre común (Guacamaya Bandera); REINO Animalia; PHYLUM Chordata; CLASE Aves; ORDEN Psittaciformes; FAMILIA Psittacidae; GENERO Ara; ESPECIE Ara macao.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo único: *el ejemplar de fauna silvestre, fue reubicado en la CAV el 28 de Julio de 2019 por ser considerado el destino mas viable...*"

Acto administrativo debidamente comunicado como consta en la foliatura 20 del expediente.

3. INDAGACION PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 355 de fecha 10 de Octubre de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el Señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.384, con contacto celular 3103214512, con domicilio en la Vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que al no poder ser notificado de manera personal se hizo necesario notificar por aviso y publicar en página Web de la Corporación en fecha 8 de Abril de 2024 y despublicado en fecha 15 de Abril de 2024, como consta en expediente.

4 PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Oficio bajo Radicado No. 20193400163942 de fecha 24 de Julio de 2019, Oficio No. S-2019 /RECAR2- FUCAR-29.25, de la Policía Nacional Región de Policía No. Dos Fuerte de Carabineros San Agustín.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126732 de fecha 24 de Julio de 2019.
3. Concepto Técnico No. 1299 de fecha 31 de Julio de 2019.
4. Historia Clínica de Aves.

5.NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Así mismo, las conductas vulneran lo establecido en la **Ley 23 de 1973** cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables y lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social.

A tono a o anterior existe vulneración del **Decreto 1076 de 2015** en los siguientes artículos:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

(Decreto 1608 de 1978, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza. Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

(Decreto 1608 de 1978, art. 56).

Tal y como lo detalla claramente el Oficio bajo Radicado No. 20193400163942 de fecha 24 de Julio de 2019, Oficio No. S-2019 /RECAR2- FUCAR-29.25, de la Policía Nacional Región de Policía No. Dos Fuerte de Carabineros San Agustín, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126732 de fecha 24 de Julio de 2019, Concepto Técnico No. 1299 de fecha 31 de Julio de 2019, Historia Clínica de Aves, se evidencia la actividad de caza de un (1) individuo de Fauna silvestre de nombre común Guacamaya Bandera, nombre científico (*Ara macao*), sin contar con el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental competente, conducta que genera vulneración a la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el Señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.384, con contacto celular 3103214512, con domicilio en la Vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de Caza de un (1) individuo de Fauna silvestre de nombre común Guacamaya Bandera, nombre científico (*Ara macao*), sin contar con el

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

debido permiso emitido por autoridad ambiental competente, en hechos presentados en la vereda Estrecho del Municipio de San Agustín – Huila.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra el Señor **SAUL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.143.384, con contacto celular 3103214512, con domicilio en la Vereda Estrecho del Municipio de San Agustín - Huila, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

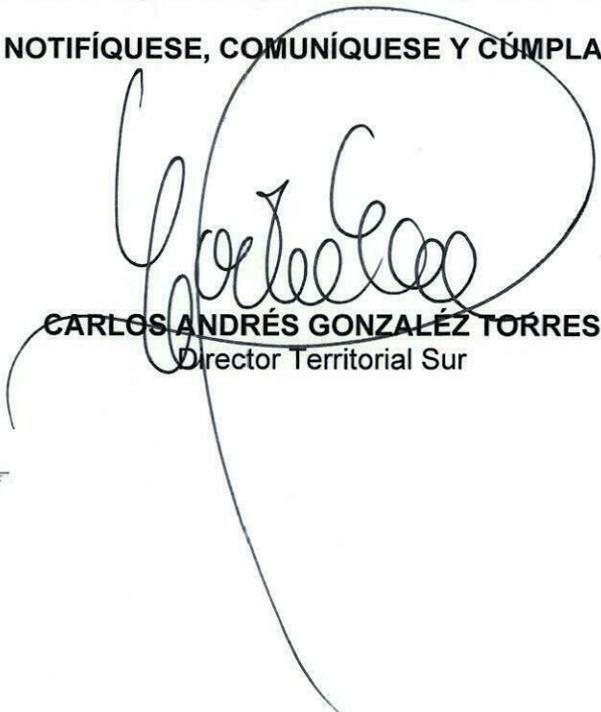
- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de Caza de un (1) individuo de Fauna silvestre de nombre común Guacamaya Bandera, nombre científico (*Ara macao*)", sin contar con el debido permiso emitido por autoridad ambiental competente, en hechos presentados en la vereda Estrecho del Municipio de San Agustín – Huila.

ARTICULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Expediente
 Radicado: 20193400163942
 DEN-1299-19
 SAN- 892-23

Proyecto: Adriana H
 Abogada CAM DTS

